

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad administrativa: Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. Identificación: Versión Pública de 03/MP-0009/12/16 Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).

III. Tipo de clasificación: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 49), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 49).

IV. Fundamento legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma Lic. Axxel G. Sotelo Espinosa de los Monteros, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

VI. Fecha y número del acta de sesión: Resolución 86/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 11 de julio de 2018.

1258



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

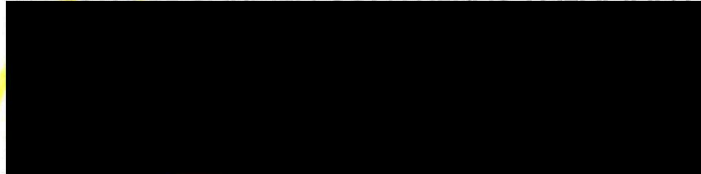
La Paz, Baja California Sur, a 06 de abril de 2018

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18 ✓

CLAVE DE PROYECTO: 03BS2016TD070

BITÁCORA: 03/MP-0009/12/16

C. FLOR DEL CARMEN CONTRERAS TALAMANTES



lane

VISTO: Para resolver el expediente número **03/MP-0009/12/16** respecto del Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para llevar a cabo el proyecto **"Balneario Campestre El Quelele"**, el cual consiste en la habilitación de un terreno para la construcción, operación y mantenimiento de un balneario campestre (albercas, tobogán, comedor, enfermería, estacionamiento, comedor, andadores, áreas verdes y chapoteadero), a desarrollarse en una superficie de 14,193.65m², en un predio con una superficie total de 02-25-62.981 ha, ubicado cerca de la localidad de San José del Quelele, Municipio de La Paz, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por la C. Flor del Carmen Contreras Talamantes, Promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la C. Flor del Carmen Contreras Talamantes, se le nombrará la **Promovente**; la actividad del proyecto **"Balneario Campestre El Quelele"**, será denominada el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información adicional, serán designados como **MIA-P**.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto** sujeto a Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes

11/04/18
T 1/49



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 4°, 5°, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones VII, IX, 30, 35, fracción III, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5°, incisos O y Q, 9°, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción III, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

RESULTANDO

- I.- Que el 06 de diciembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito del 28 de noviembre del mismo año, lo anterior mediante el cual la **Promovente**, sometió a evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales la **MIA-P del Proyecto** a desarrollarse en una superficie de 14,193.65 m², en un predio con una superficie total de 02-25-62.981 ha, ubicado cerca de la localidad de San José del Quelele, Municipio de La Paz, Baja California Sur, que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II.- Del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que se pretende llevar a cabo la habilitación de un terreno para la construcción, operación y mantenimiento de un balneario campestre (albercas, tobogán, comedor, enfermería, estacionamiento, comedor, andadores, áreas verdes y chapoteadero), a desarrollarse en una superficie de 14,193.65m², en un predio con una superficie total de 02-25-62.981 ha, ubicado cerca de la localidad de San José del Quelele, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

También tendrá áreas cubiertas y superficies con cuerpos de agua así como áreas al aire libre, el resto de la superficie se considera como áreas verdes ya que se aumentará la superficie con vegetación de ornato y pasto.

El agua del balneario será proveída a través de permisionarios (pipas), será de grado potable y pasará periódicamente por una planta de tratamiento local para albercas que incluye filtros, luz ultravioleta, suavizadores y bombas diversas junto con el sistema de tuberías. También habrá una cisterna, área de esparcimiento, alberca de olas, alberca con tobogán.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

La dosificación de superficies será de la siguiente manera:

Superficies a ocupar dentro del proyecto Balneario campestre El Quelele		
Conceptos generales	Superficie m ²	100%
Área de estacionamientos	365	
Áreas cubiertas	1,125	
Áreas cuerpos de agua	2,160	
Áreas al aire libre	1,785	
TOTAL	5,435	
Distribución de las superficies		
Conceptos particulares	Superficie (m ²)	%
A-Estacionamiento público para 16 cajones	290	2.04
B-Estacionamiento de servicio para 4 cajones	75	0.53
C- Área administrativa	135	0.95
D- Área de enfermería	70	0.49
E-Vestíbulo y acceso principal	63	0.44
F-Juegos infantiles	675	4.76
G- Área de esparcimiento al aire libre	621.65	4.38
H-Vestíbulos y módulos de información	50	0.35
I-Comedores	550	3.87
J-Módulos de baños	160	1.13
K- Áreas verdes	8,564	60.34
L- Áreas comunes	160	1.13
M-Chapoteadero (barco pirata)	295	2.08
N-Alberca recreativa	500	3.52
O-Alberca tobogán	165	1.16
P-Alberca de olas	1200	8.45
Q-Andadores	350	2.47
R-Equipos de cisterna	130	0.92
S-Equipos de planta de tratamiento	140	0.99
TOTAL	14,193.65	100

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

- III.- Que el 07 de diciembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto** publicado en el periódico El Sudcaliforniano, el mismo día.
- IV.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 08 de diciembre de 2016, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/062/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2016/gaceta_62-16.pdf, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 01 al 07 de diciembre de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2º, fracción XXX, 19, fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39 y 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- V.- Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.027/17, del 12 de enero de 2017, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado informar si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 23 de enero de 2017.
- VI.- Que el 12 de enero de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó la recepción de la **MIA-P del Proyecto** a la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur y a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de La Paz, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

- SEMARNAT-BCS.02.IA.028/17 dirigido al Dr. Rodrigo Guerrero Rivas, Secretario de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- SEMARNAT-BCS.02.IA.029/17 dirigido al C. Armando Martínez Vega, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

VII.- Que el 08 de febrero de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/196/2017, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"...Por lo antepuesto me permito indicar que del reporte ocular realizado por el personal adscrito a esta Delegación se observó lo siguiente:

- Observando dentro del polígono 02 obras negras; la primera obra, al parecer tipo oficina de concreto y tarimas de madera ocupando una superficie aproximada de 13x13 (169 metros cuadrados), ubicada en coordenadas en UTM 0549067 X y 2675893Y; y la segunda obra, al parecer tipo almacén de concreto, de una superficie aproximada de 4x4 (16 metros cuadrados), ubicada en coordenadas UTM de referencia 0549084X y 2675865Y, observando también que el predio objeto de la visita se encuentra cercado, no en su totalidad, con postes de metal y alambre de púas, además que dentro del predio existe material para la construcción como lo es grava, arena, varillas y tarimas, así como un tinaco de 10,00 litros. Al momento de la visita se observa vegetación forestal consistente en torote, pitahaya agria, lomboy, cardón, palo adán.

VIII.-Que el 20 de diciembre de 2019, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con número **03/MP-0009/12/16**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

IX.- Que el 13 de febrero de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio D.E.E.G.A./1104/030/2017 del 10 de febrero de 2017, mediante el cual la

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

Dirección de Ecología, Educación y Gestión Ambiental, de H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior manifiesta lo siguiente:

...
"En revisión del documento, se detecta omisión en información al no atender la vinculación del marco jurídico con la normatividad ambiental estatal y municipal vigente, refiriéndome de manera precisa el apartado III. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DE SUELO (página 25). En donde, en lo correspondiente a la Regulación de Uso de Suelo, y citando al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Paz, B.C.S., su Anexo Técnico Lineamientos Normativos, se tiene lo siguiente:

A.9.2. Protección ecológica de aprovechamiento (PEA)

Los usos permitidos cuando impliquen construcción a cubierto no podrán exceder de un nivel y del 3% de la superficie del terreno como el área de desplante. La superficie que se destine a plazas y caminos no deberá exceder del 3% de la superficie total del terreno debiendo garantizar su permeabilidad. La Ley de la materia determinara las concurrencias y características de dicha producción.

Por lo anterior, toda vez que no se presenta congruencia y constancia de uso de suelo expedida por la autoridad correspondiente estatal y municipal, en la cual se indica que los usos permitidos, condicionados y los que estuvieran prohibidos, se recomienda que se destaque en este documento la correspondencia de estos con los usos que propone el propio proyecto.

Esta dirección considera pertinente que deberá subsanarse la falta de información mencionada, resultando por el momento, que la viabilidad de este proyecto no cumple con las disposiciones en la materia."

- X.- Que el 13 de febrero de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SDEMARN/SSMARN/DG/031/17 del 26 de enero de 2017, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior manifiesta lo siguiente:

9
"...ante Usted, respetuosamente vengo a presentar formalmente la OPINIÓN TÉCNICA, en el ámbito de mi competencia; con base en las siguientes observaciones técnicas y legales...

...

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2015-2021

El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 (PED 2015-2021) señala en su eje número II, Diversificación económica, que el desarrollo del sector turismo, comercio y servicios depende de la diversificación y diseño de productos que en conjunto generen mayores flujos de turistas que a su vez utilicen más los servicios turísticos, propiciando en los destinos una mayor ocupación hotelera, así como un aumento en la estadia promedio de los turistas que se traduzca en una mayor derrama económica, empleo, así como una mejor utilización de la infraestructura de hospedaje disponible.

De igual manera se identifica en el PED 2015-2021 como lineas de acción en su componente turismo, generar programas de valor que impulse la diversificación del destino turístico y promover los destinos de La Paz y Los Cabos, entre otros. Derivado de lo anterior el desarrollo del proyecto "Balneario Campestre El Quelele", que consiste en la habilitación de un terreno para la construcción y operación de un balneario cerca de la localidad de San José del Quelele, municipio de La Paz, B.C.S., es concurrente con la visión de desarrollo plasmada en el PED 2015-2021.

PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA PAZ

De acuerdo con el Plan Director de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz (PDUCP-La Paz), publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 10 de abril de 2008, Tomo XXV, Numero 24, y con base en el proceso para la delimitación del sistema ambiental se identificó, que en el Plano del Modelo Ordenamiento Ecológico, se definen 29 Unidades de Gestión Ambiental para la totalidad del PDUCP-La Paz, correspondiendo la U-10 al sitio de la pretendida ubicación del proyecto, cuya política ambiental es de CONSERVACION con actividades turísticas, áreas naturales, actividades agrícolas, vivienda campestre rural y sin aprovechamiento industrial, y de acuerdo con la ZONIFICACION SECUNDARIA se encuentra en zona de protección ecológica y aprovechamiento (PEA).

Considerando que el objetivo del proyecto es realizar la construcción de un balneario, con cambio de uso de suelo, afectando a ecosistemas costeros, edificación de obras civiles, albercas, toboganes, atracciones acuáticas así como, obras para albergar un comedor, enfermería, estacionamiento, andadores, áreas verdes y planta de tratamiento de aguas, la ubicación del predio rustico "El Quelele", con clave catastral 1-01-158-0057 y que su superficie corresponde a una franja de depósitos eólicos (dunas), los cuales se consideran sistemas frágiles; los usos y/o actividades solo podrán realizarse después de la primera y segunda duna, tal y como se establece en el Anexo Técnico: Lineamientos Normativo y Criterios de Desarrollo Urbano, del Plan Director de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz (PDUCP-La Paz).

Por lo anterior, no obstante de que la MIA-P se manifiesta que se cuentan con Autorización

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

de Uso de Suelo otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del XIV H. Ayuntamiento de La Paz, mediante oficio número: 1101-119/2014 (página 13), se observa en el cuerpo de la MIA-P, que no se aclara si se cuenta con Dictamen Técnico de Uso de Suelo, emitido por el Gobierno del Estado de B.C.S., o si han iniciado el procedimiento para la solicitud del dictamen correspondiente.

Es importante destacar que la dependencia facultada para "Dictaminar la Compatibilidad de Uso de Suelo" por parte del Gobierno del Estado, es la Secretaría de Planeación Urbana y Transporte de cuya evaluación se desprende la verificación del cumplimiento de la normatividad e instrumentos de planeación vigentes. Lo anterior con fundamento en los artículos: 12 fracción XV de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur.

Derivado de la anterior se sugiere que la autoridad ambiental indique a la promovente que es indispensable contar con el Dictamen Técnico de Uso de Suelo emitido por el Gobierno del Estado de B.C.S., para lo cual deberá acudir ante la instancia pertinente a fin de gestionar el dictamen respectivo.

CONSERVACIÓN DE LAS DUNAS Y ACCESO A PLAYA

Tomando en cuenta que el predio donde pretende desarrollar el proyecto, objeto de esta opinión se encuentra sobre de una franja de depósitos eólicos (duna), según se muestra en la MIA-P en la figura 3. Localización de la superficie del predio El Quelele y la superficie solicitada (de cambio de uso de suelo), página 12; y los criterios normativos de A.9.2 Protección Ecológica y Aprovechamiento y A.9.3 Zona Federales, expresados en el Anexo Técnico: Lineamientos Normativos y Criterios de Desarrollo Urbano, del plan de desarrollo urbano del centro de población de la paz, (PDUCP-La Paz) se podría presumir que los usuarios de los servicios del "Balneario Campestre El Quelele" en algún momento buscaran el acceso a la playa a través de la duna, debido a su cercanía.

Por otro lado la propuesta de cajones de estacionamientos se estima insuficiente, 20 cajones de estacionamiento en total, 16 públicos y 4 de servicios; con base en lo dispuesto en el Artículo 209 del reglamento de construcción para el Estado de Baja California Sur. En este sentido la carencia de cajones de estacionamiento pudiera provocar que los visitantes buscaran estacionamiento en las zonas de duna aledañas al predio.

En ambos sentidos se sugiere solicitar a la promovente un mecanismo para garantizar el acceso a la playa y protección de la duna, mediante un sistema de señalamientos. De igual manera identificar las zonas que permitan espacios suficientes de cajones de estacionamiento en las zonas más estable del terreno, con la finalidad de evitar un deterioro de las dunas, así como el cumplimiento de la normatividad aplicable en la Zona Federal Marítimo Terrestre..."

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

SERVICIOS PUBLICOS: RESIDUOS.

En el cuerpo de la MIA-P en su apartado II.2.1.11 se describe que los RSU se generaran durante las etapas de preparación del predio, limpieza, remoción de vegetales, despalme, nivelación y computación y etapa de construcción, ensamblaje de las estructuras a construir, los residuos serán principalmente aquellos que hayan sido utilizados para el traslado de un lugar a otro de las diferentes partes y/o dispositivos. Entre estos se tiene al cartón, madera, fierro de los cinturones usados en el fleje de las cajas, papel, plásticos, etc.

Que se realizara una clasificación, separación, manejo y disposición final de los residuos generados. De igual manera, aclara en su apartado II.1.2.12., que no se cuenta con servicio de recolección de residuos y que se establecerá un contrato con el municipio de La Paz, para que reciban los RSU en el relleno sanitario de La Paz. El **Promoviente** establece que la empresa será la encargada de llevar al sitio de disposición final (SDF) los residuos sólidos generados, sin embargo no especifica si dentro del sitio habrá un área destinada al almacenamiento temporal de Residuos Sólidos Urbanos.

A este respecto se recomienda la identificación de un área específica dentro del área del predio para mantener los RSU en un sitio aparte, alejado de la playa y perfectamente delimitado con acceso controlado y en contenedores tapados y asegurar de que la disposición final de los mismos, sean en sitios autorizados por el H. Ayuntamiento de La Paz.

TRATAMIENTO DE AGUA.

La MIA-P en el apartado III.2.1 establece que aunque se trata de un parque acuático campestre, el agua usada será proporcionada por pipas y será recirculada una y otra vez en las instalaciones gracias al tratamiento in situ por una planta de tratamiento local.

La MIA-P en el apartado VI.1.4.3 establece que *"esta planta de tratamiento, se encuentra dedicada al tratamiento del agua de las albercas y de todo el parque balneario. De esta manera, el agua queda como un circulante por periodos de tiempo indefinido y así no existe una demanda al acuífero de La Paz o del Quelele, ni existe demanda de agua más que una sola vez a través de permisionarios con pipas, la cual será clorada adecuadamente para su uso en albercas y que conforme a su uso será limpiada a través de la planta de tratamiento de agua para albercas, de manera que dependiendo de su nivel de uso el agua permanecerá circulando en el sitio por periodos que puedan ser semanas o meses"*.

Derivado del análisis de la MIA-P se entiende que se trata de agua potable que será comprada a permisionarios autorizados. Al respecto es de llamar la atención que no se menciona el volumen de agua necesaria para las necesidades del proyecto, de igual manera no menciona la tasa de reabastecimiento de agua que se requerirán durante las etapas de

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

operación y mantenimiento, lo cual resulta de vital importancia dado las características del proyecto y debido al alto coeficiente de evaporación en la zona, por lo que se advierte que se requerirá de un abasto adicional de agua en las etapas de operación y mantenimiento.

De igual manera se observa que en la MIA-P no identifica la capacidad de la planta de tratamiento, ni los volúmenes de agua propuestos a tratar, los cuales pueden verse sobrepasados, por lo cual se sugiere recomendar al promovente ampliar la información y realizar una definición clara de volumen de agua requerida.

En este mismo sentido se solicita requerir al promovente ampliar la información al respecto de los volúmenes de agua tratada que regresara al sistema hidráulico que alimentara a las albercas y chapoteaderos y los volúmenes de agua tratada que regresaran al sistema hidráulico doméstico (aguas grises y aguas negras), e identificar los tratamientos necesarios químicos, físicos o biológicos que serán utilizados, en su debido caso para ambos sistemas (albercas y domésticas) y aclarar si, esta misma agua será utilizada en las áreas verdes. Por otro lado la MIA-P no describe el programa de manejo de las aguas tratadas, no hace referencia al procedimiento o protocolos para garantizar la no contaminación del acuífero y aguas nacionales.

Derivado de lo anterior se propone encargar al promovente la presentación de un plan de manejo para el agua, los sistemas hidráulicos y plantas de tratamiento.

En este sentido se sugiere solicitar al promovente la observancia del anexo técnico, lineamientos normativos y criterios de Desarrollo Urbano del Plan Director de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz (PDU-CP-La Paz) en el cual se establece en su apartado A.11. Normas para el control del Medioambiente, párrafo 4º, que de acuerdo a la normatividad vigente las aguas residuales de origen urbano y demás actividades productivas, deberán recibir un tratamiento adecuado previo a su descarga en depósitos naturales, artificiales o corrientes de agua para reintegrarlos en condiciones adecuadas para su reutilización en otras actividades y el apego en su debido caso a las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEMARNAT-1996; que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en la descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, NOM-003-SEMARNAT-1997; que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en el servicio público.

Lo anterior adquiere vital importancia debido a la ausencia de un sistema de drenaje y alcantarillado municipal en la zona propuesta para el desarrollo del proyecto, la colindancia con mar y lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente del Estado de Baja California Sur, que a la letra dice: "que cuando no existan los sistemas municipales para evacuación de las aguas residuales, los propietarios de hoteles, fraccionamientos, condominios, residencias, industrias y similares, deberán

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

instalar sistemas de tratamiento y reciclaje de sus aguas residuales, ya sea individuales o comunales.

Solo en aquellos casos excepcionales, en que las condiciones socioeconómicas y geofísicas lo justifiquen, podrán los ayuntamientos autorizar la construcción de letrinas y fosas sépticas”.

Por otro lado, otro factor a considerar dada la carencia de información al respecto del tratamiento de las aguas, se presume que el proceso de tratamiento de aguas residuales generara lodos y bio-sólidos y, estos son un residuo de manejo especial (RME) para lo cual deberán de contar con un registro y autorización de plan de manejo de RME, ante el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La autorización de obras, instalación de equipos y acciones para el manejo y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, se fundamente en las artículos 4, fracción VII y 44, inciso b) de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur y el artículo 8, fracción V, del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente del Estado de Baja California Sur y, en lo establecido en los artículos 16, fracción V y 25, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Baja California Sur y artículo 5, fracción XXVI del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los elementos para la formulación de los planes de manejo de los RME para su registro atiende a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clarificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado y; el procedimiento para la formulación de los planes de manejo. Al respecto se enfatiza solicitar al promovente el ampliar la información de este proceso (manejo de aguas domesticas residuales y plantas de tratamiento) y en su debido caso gestionar el registro y autorización mencionado en párrafos anteriores ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Derivado de lo anterior, de igual manera se solicita indicar al promovente que deberá dar cumplimiento en su debido caso a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.-Lodos y biosolidos.- que establece las especificaciones y limites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

Lo anterior no exime al promovente del cumplimiento de las normas aplicables en el ámbito de su competencia, de los tres niveles de Gobierno.

“Balneario Campestre El Quelele”
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

BANCO DE MATERIALES PETREOS.

La MIA-P en su apartado II.1.2.4, menciona que para la nivelación y computación se hará uso de material pétreo que resulte del despalme del terreno, excavaciones y cortes, también para los trabajos de cortes y rellenos para dar al predio las condiciones de nivel y compactación adecuadas para sustentar las atracciones acuáticas y/o obras civiles. Sin embargo no menciona si, se requerirá de material extra para la compactación y nivelación.

Al respecto se observa que no cuantifica la cantidad y volumen de tierra a mover por lo que se advierte la necesidad de materiales pétreos adicionales a los materiales producto de las desempalmes y excavaciones para la construcción de albercas.

Por otro lado en su apartado II.1.2.5. mencionan que durante la etapa de construcción mantendrán un esquema de mantenimiento y mejoramiento del camino de acceso con piedra caliza, con un diámetro de 40/80 mm, sin embargo no aclaran de que banco de materiales obtendrán los materiales para tal fin.

Con base en lo anteriormente expuesto, se sugiere solicitar al promovente que se asegure de que estos materiales sean obtenidos de bancos de materiales pétreos debidamente autorizados por el Gobierno del Estado en el ámbito de las atribuciones que en la materia le otorgan los artículos 7, fracción X y XVI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 20 y 21, fracción IV de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur y artículo 8º, fracción IV, de su Reglamento. Se exhorta requerir al promovente que soliciten sus proveedores copias de las autorizaciones ambientales de los bancos y que en su momento, exhiban comprobantes de adquisición de dichos materiales.

XI.- Que el 01 de marzo de 2017, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.105/17, ésta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 35 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Promovente** la siguiente información adicional:

1. Confirmar las coordenadas de ubicación y superficie del polígono general, toda vez que las coordenadas UTM indicadas en la tabla de la página 11 de la **MIA-P del Proyecto**, no coinciden con la superficie indicada en la misma tabla, ni con la imagen de la página 12.
2. De conformidad con el artículo 57, del Reglamento de la Ley Federal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá presentar el Acuerdo de Resolución emitido por la Procuraduría Federal de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

Protección al Ambiente Delegación Federal en Baja California Sur, en relación a las obras realizadas dentro del polígono general del **Proyecto** sin contar previamente con autorización en Materia de Impacto Ambiental. Dichas obras fueron descritas por esa Procuraduría mediante oficio PFPA/10.1/196/2017 del 01 de febrero de 2017.

3. Realizar la vinculación detallada del **Proyecto** con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz. En particular deberá especificar la forma en que el **Proyecto** dará cumplimiento con las Normas Especiales para la Administración y Control del Suelo, establecidas en dicho programa, para el área de Protección Ecológica de Aprovechamiento, donde se ubica el **Proyecto**.
4. Describir el mecanismo, obras o instalaciones a realizar, con el fin de garantizar la protección de la zona de dunas colindante al **Proyecto**, de tal manera que estos ecosistemas no resulten afectados por el paso de los visitantes hacia la zona de playa, durante la etapa de operación del **Proyecto**.
5. Indicar si se realizarán obras o instalaciones en la Zona Federal Marítimo Terrestre colindante al **Proyecto**. De ser el caso, especificar las características y ubicación, así como especificar si se cuenta con el título de concesión correspondiente, emitido por ésta Secretaría.
6. Describir los conceptos particulares que conforman las áreas cubiertas del **Proyecto**.
7. Indicar el volumen de agua potable que será utilizada para el **Proyecto** por unidad de tiempo y cuál será la tasa de recambio.
8. Describir detalladamente el tratamiento que recibirá el agua utilizada para los toboganes y albercas, listando los productos químicos y cantidades a emplear para tal fin. Además, deberá indicar el destino que se le darán a las aguas residuales ya tratadas que se generen por las albercas y toboganes.
9. Describir el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales que manejarán las aguas negras y grises generadas por el **Proyecto**, ubicación, capacidad, nombre de sustancias y cantidades a utilizar, y si descargará líquidos o lodos en cuerpos receptores que constituyan bienes nacionales.
10. Presentar Dictamen Técnico de Uso de Suelo para el **Proyecto**, emitido por el Gobierno del Estado.
11. Presentar Autorización de Uso de Suelo emitida por el Ayuntamiento de La Paz, incluyendo copia del plano autorizado.

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

XII.- Que el 24 de marzo de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito emitido por la **Promovente**, mediante el cual presenta la información adicional requerida por ésta dependencia durante el proceso de evaluación, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.105/17 del 01 de marzo de 2017, conforme a lo indicado en el Resultando XI de la presente Resolución.

XIII.- Que como parte de la información adicional presentada para la **MIA-P** la **Promovente** presentó copia simple de los siguientes oficios:

- oficio 1101-119/2014, del 28 de febrero de 2014, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de La Paz emite Autorización de Uso de Suelo para parque acuático, en el sitio antes mencionado, el cual deberá cumplir con los cajones de estacionamiento de acuerdo al Reglamento de construcciones de Baja California Sur.
- oficio DGP-0042/2017, del 13 de marzo de 2017, mediante el cual la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte del Gobierno del Estado de Baja California Sur emite Dictamen Técnico Favorable de Compatibilidad al Uso de Suelo balneario rustico campestre.

XIV.- Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Incisos c, XIX, XXXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único fracción VII, numeral 1 del Acuerdo por el que se Adscribe Orgánicamente a las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones VII, IX, 30, 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, incisos O y Q, 9º, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción III, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; ésta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur cuenta con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceden las autorizaciones para su realización.

SEGUNDO.- Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en Materia de Impacto Ambiental de las obras y actividades del **Proyecto** son de competencia Federal, toda vez que la habilitación de un terreno para la construcción, operación y mantenimiento de un balneario campestre (albercas, tobogán, comedor, enfermería, estacionamiento, comedor, andadores, áreas verdes y chapoteadero), a desarrollarse en una superficie de 14,193.65m², en un predio con una superficie total de 02-25-62.981 ha, ubicado cerca de la localidad de San José del Quelele, Municipio de La Paz, Baja California Sur, conforman un desarrollo inmobiliario en ecosistema costero que requiere de ser evaluado en materia de Impacto Ambiental por esta Delegación Federal y al ser regulado por leyes federales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, inciso Q), de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, fracción II y 40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuentan con las facultades, para evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental y, en su caso de autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, así como imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, y en su caso, compensación.

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

CUARTO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, así como, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de esta Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en Materia de Impacto Ambiental.

QUINTO.- Con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere el desarrollo del **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1999 y NOM-081-SEMARNAT-1996, así como el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz, emitido el 10 de abril de 2008 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

A).- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que la **Promovente** pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la habilitación de un terreno para la construcción, operación y mantenimiento de un balneario campestre (albercas, tobogán, comedor, enfermería, estacionamiento, comedor, andadores, áreas verdes y chapoteadero), a desarrollarse en una superficie de 14,193.65m², en un predio con una superficie total de 02-25-62.981 ha, ubicado cerca de la localidad de San José del Quelele, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

También tendrá áreas cubiertas y superficies con cuerpos de agua así como áreas al aire libre, el resto de la superficie se considera como áreas verdes ya que se aumentará la superficie con vegetación de ornato y pasto.

El agua del balneario será proveída a través de permisionarios (pipas), será de grado potable y pasará periódicamente por una planta de tratamiento local para albercas que incluye filtros, luz ultravioleta, suavizadores y bombas diversas junto con el sistema de tuberías. También habrá una cisterna, área de esparcimiento, alberca de olas, alberca con tobogán.

La dosificación de superficies será de la siguiente manera:

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

Superficies a ocupar dentro del proyecto Balneario campestre El Quelele		
Conceptos generales	Superficie m ²	100%
Área de estacionamientos	365	
Áreas cubiertas	1,125	
Áreas cuerpos de agua	2,160	
Áreas al aire libre	1,785	
TOTAL	5,435	
Distribución de las superficies		
Conceptos particulares	Superficie (m ²)	%
A-Estacionamiento público para 16 cajones	290	2.04
B-Estacionamiento de servicio para 4 cajones	75	0.53
C- Área administrativa	135	0.95
D- Área de enfermería	70	0.49
E-Vestíbulo y acceso principal	63	0.44
F-Juegos infantiles	675	4.76
G- Área de esparcimiento al aire libre	621.65	4.38
H-Vestíbulos y módulos de información	50	0.35
I-Comedores	550	3.87
J-Módulos de baños	160	1.13
K- Áreas verdes	8,564	60.34
L- Áreas comunes	160	1.13
M-Chapoteadero (barco pirata)	295	2.08
N-Alberca recreativa	500	3.52
O-Alberca tobogán	165	1.16
P-Alberca de olas	1200	8.45
Q-Andadores	350	2.47
R-Equipos de cisterna	130	0.92
S-Equipos de planta de tratamiento	140	0.99
TOTAL	14,193.65	100

Las actividades que pretende el **Proyecto** no se realizarán dentro de algún Área Natural

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

En la zona del **Proyecto** se presenta un clima subtipo BW (h') y el BWh correspondiente al grupo de los climas secos con lluvias en verano, es decir muy árido, seco, cálido con precipitación invernal superior a 10% del total anual, el invierno es fresco, pero no se registran heladas. Enero y agosto se presentan temperaturas promedio extremas (fría y cálida), de 18° y 30°C respectivamente.

La temperatura media anual es de 23.8 °C, presentando una temporada de calor de junio a agosto con temperaturas medias mensuales de 29.5 a 32.4. La temperatura del mes más frío que corresponde a enero es sobre los 2.8 °C.

Datos de la estación meteorológica de La Paz (47 años) revelan niveles máximos de 460 mm de precipitación total anual y mínimos de solo 40 mm, el promedio es de 180 mm. El régimen climático de dicha zona, está influenciado en parte por el relieve de la península, por estar conformado de una cadena montañosa a lo largo de su franco oriental y a las corrientes marinas.

Geología

El sitio del **Proyecto** se localiza sobre la unidad litológica identificada como Q(al), es decir roca del cuaternario (holoceno) constituida por material aluvial, principalmente arenas, gravas y cantos rodados de diferentes características.

El aluvión de relleno se acumula en las zonas bajas y se encuentra rellenando la planicie aluvial de El Quelele. Está constituido por arena con abundante contenido de limos. En la zona costera se encuentran depósitos litorales, que conforme se acerca uno al Mogote, toman forma de depósitos eólicos.

La cuenca hidrográfica El Quelele está constituida por una secuencia de areniscas y conglomerados y en los cauces de los arroyos se tiene aluviones de grandes espesores que incluyen clastos de rocas metamórficas.

Geomorfología

Estructuralmente, el área presenta una morfología de bloques escalonados con basculamientos, provocados por fallamiento normal.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

Dentro del área se distinguen cuatro tipos de depósitos sedimentarios recientes: abanicos aluviales, depósitos fluviales, depósitos costeros y aluvión de relleno.

Los abanicos aluviales están formados por sedimentos aportados por abanicos aluviales antiguos ubicados en las partes altas del extremo oriental de la planicie de El Quelele. Los depósitos de este tipo son areniscas muy mal clasificadas de color rojo con espesores variables.

El área de estudio se localiza en una extensa planicie aluvial, cuya formación ha sido posible gracias al basculamiento de la península a lo largo de los últimos 10 millones de años, que ha dado lugar a un lento desgaste de materiales provenientes de la Sierra Los Filos del 35, de la que se desprende un extenso piedemonte.

Suelo.

El tipo de suelo más abundante y que cubre aproximadamente el 85 % de la superficie de la cuenca hidrográfica es el Regosol calcárico mezclado con fluvisol calcárico, todos de textura gruesa y pedregosa y con alto contenido de sodio (**Rc+Jc/1/P/n**), es decir, que el suelo que una vez predominaba era el regosol, ha sido influenciado a lo largo del tiempo con los escurrimientos importantes e inundaciones eventuales así como por los procesos costeros, de manera que las características principales ahora son las del suelo típico de los arroyos o fluvisol calcáreos y con contenidos de sodio.

Hidrología

Para destacar la situación de la cuenca donde se ubican los terrenos donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo de terreno forestal, se mencionará que éste se encuentra en la Región Hidrológica No. 6 "Baja California Sureste" (La Paz), y dentro de este ámbito se ubica en la cuenca B denominada "Loreto-Bahía de La Paz", subcuenca "a", Bahía de La Paz. Dentro de ésta se encuentra la microcuenca El Quelele, en la que se enclava la superficie solicitada y el poblado de El Quelele. El arroyo El Quelele se encuentra a casi 1000 metros de distancia del sitio del **Proyecto**.

La hidrología superficial de la zona cercana al área de estudio está caracterizada por la presencia de corrientes fluviales del tipo efímeras, es decir, solo transporta agua después de una tormenta o precipitación dada. Normalmente y casi durante todo el año estos cauces se encuentran secos y con escasa vegetación. Una característica de los arroyos presentes es que tienen poca profundidad en sus cauces.

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

A partir de un análisis de escurrimientos, se determina que los patrones de drenaje dominantes son el paralelo, el subparalelo, el dendrítico y el subdendrítico.

El patrón de drenaje paralelo es particularmente importante, ya que sugiere la existencia de un control estructural en las zonas donde se encuentra. Lo anterior es importante considerarlo ya que el comportamiento de las propiedades hidrológicas de un acuífero puede llegar a ser afectado.

Cuenca El Quelele

La cuenca hidrológica de El Quelele (e), se ubica dentro de la cuenca A de la RH-6, cubre una superficie aproximada de 10,361 hectáreas.

Se ubica en la Región Hidrológica 6 Baja California Sureste, dentro de la cuenca Isla Coronados-Bahía La Paz que se extiende desde Loreto hasta los límites del acuífero Alfredo V. Bonfil y La Paz, B.C.S. Los principales arroyos que drenan en el área del acuífero son: La Ardilla, El Quelele, De Enmedio, Rodríguez, Seco y El Cajón. En general el patrón de drenaje en el área de estudio presenta variaciones relacionadas con la litología y la topográfica; el patrón que predomina es dendrítico y paralelo.

C).- ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

De acuerdo a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación de INEGI, la asociación vegetal presente dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se puede clasificar como matorral sarcocrasicaule, caracterizándose este por formar una amplia franja de transición entre la selva baja caducifolia y el desierto, incorporando varios elementos de afinidad tropical o subtropical.

En la siguiente tabla se observan las especies registradas en el predio del **Proyecto**:

Nombre común	Nombre científico
Cardón	<i>Pachycereus pringlei</i>
Mezquite	<i>Prosopis articulata</i>
Torote colorado	<i>Bursera microphylla</i>
Palo Adán	<i>Fouquieria diguetii</i>
Ciruelo	<i>Cyrtocarpa edulis</i>
Copal	<i>Bursera hindsiana</i>
Pitahaya Agria	<i>Machaerocereus gummosus</i>



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

Lomboy	<i>Jatropha cinerea</i>
Matacora	<i>Jatropha cuneata</i>
Vinorama	<i>Acacia farnesiana</i>
Cholla pelona	<i>Opuntia cholla</i>
Garambullo	<i>Lophocereus schotti</i>
Frutilla	<i>Lycium brevipes</i>
Mangle dulce	<i>Maytenus phyllantoides</i>
Candelilla	<i>Pedilanthus macrocarpus</i>
Viejito	<i>Mammillaria dioica</i>
Biznaga peninsular	<i>Ferocactus peninsularis</i>

Fauna

Durante los recorridos de campo en el sitio del **Proyecto** se observaron los siguientes ejemplares de fauna:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Cachorón guero	<i>Dipsosaurus dorsalis</i>
Juancito	<i>Ammospermophilus leucurus</i>
Aura o zopilote	<i>Cathartes aura teter</i>
Chacuaca o codorniz	<i>Callipepla californica achrusterus</i>
Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i>
Torcasita	<i>Columbina passerina pallescens</i>

D).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO REALIZADOS POR LA PROMOVENTE.

Etapas de preparación del sitio

Marcaje de individuos, plan de rescate de flora y fauna relevantes.

Durante el marcaje de los individuos y la aplicación del plan de rescate de flora y fauna relevantes, se generan impactos negativos en la zona debido al transporte del personal al área, que aumenta el riesgo de accidentes automovilísticos. Las caminatas en la superficie del proyecto tienen dos efectos, el primero es de ahuyentar la fauna que ahí se encuentra, previniendo que esta sea afectada por las obras de construcción, y el otro efecto es el de provocar disturbios en la vegetación y el suelo durante los recorridos.

Las acciones de transporte de personal y maquinaria ponen en riesgo de accidente a la

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

gente que circula en la carretera hacia San Juan de La Costa o hacia La Paz, de manera que es necesario colocar señalizaciones adecuadas y poner mucho cuidado al momento de salidas y llegadas.

Los impactos positivos de estas acciones deben de ser señalados adecuadamente, ya que en acciones siguientes, como el desmonte y despalme, se generan impactos negativos enormes que pueden ser prevenidos, mitigados y subsanados en buena manera por las acciones del rescate de flora. La vegetación susceptible de rescatarse deberá ser rescatada, con estas acciones prevenimos el daño ambiental del proyecto y conservamos en pequeña medida la diversidad del sitio.

Acondicionamiento del camino existente.

Los impactos de estas acciones se califican como moderados, pues se generan contaminantes de gases de combustión, polvo al aire, existe la pérdida de superficie, se daña el aspecto de la vegetación, pero por otro lado, la economía a nivel local comienza a activarse pues se generan empleos. Hay que mencionar respecto de la zona del proyecto, que estos caminos no impondrán cambio alguno en la red de drenaje del sitio ni es necesario desmonte alguno, pues esa zona carece de vegetación casi totalmente, el suelo se compone de arena y roca y el sitio exacto en el que se acondicionará el camino ya es una terracería actualmente que funciona desde hace mucho tiempo.

Etapas de construcción

Vía de acceso general, trazo de estructuras al interior.

Durante las primeras fases de la construcción se generan gases de combustión, ruido y polvo, sin embargo estos impactos son muy poco duraderos en el tiempo, aunque pueden extenderse por una superficie más o menos amplia.

La demarcación de los espacios a usar genera impactos en el sentido de deterioro ligero de la vegetación con los vehículos y los recorridos, estos impactos también son positivos en el sentido de que generan movimientos económicos y generan empleos.

Cambio de Uso de Suelo y Despalme.

Estas acciones del proyecto generan impactos ambientales muy profundos e importantes, después de la construcción, el desmonte es el impacto más fuerte en proyectos como este, seguido de la generación de espacios pavimentados o con cemento. Las acciones de desmonte y despalme ejercen efecto negativo en la biodiversidad, ahuyentando la fauna del sitio a desmontar, y eliminando numerosos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

ejemplares de vegetación que llevan creciendo en el sitio durante décadas.

El impacto al suelo es muy importante también, la capa de vegetación ofrece sustento al suelo, previniendo la erosión potencial, sobre todo en sitios con pendiente moderada. La maquinaria y los obreros que realizan las actividades de desmonte y despalme también ejercen impactos ambientales adversos al emitir contaminantes a la atmósfera, como gases de combustión, polvo y ruido. Los residuos vegetales resultantes de los desmontes y despalmes constituyen un residuo que debe ser tratado con precaución, pues es posible reciclarlo mediante la creación de composta, mitigando en una pequeña proporción el enorme daño del desmonte.

Estacionamientos, área administrativa y área de enfermería, acceso principal e instalación de juegos infantiles, módulos de información, baños.

Durante estas acciones se generan numerosos impactos ambientales, muy puntuales y poco duraderos, las emisiones a la atmósfera, ruido y polvo, pueden mitigarse fácilmente, sin embargo, hay que notar que estas acciones ocasionan molestias muy significativas a los usuarios de la carretera a San Juan de Los Planes o a La Paz, pues el acarreo de materiales y gente va a ocasionar lentitud y atascos sobre la misma, y los riesgos de accidentes va a aumentar significativamente, de manera que hay que incrementar de manera significativa los letreros y señalizaciones para prevenir accidentes.

El suelo ya no presenta impactos ambientales adicionales con estas acciones, ya que ha sido desmontado y con las estructuras viales y el estacionamiento el potencial de erosión disminuye significativamente.

La fauna del lugar no experimenta impactos mayores de los que ya ha tenido durante los desmontes y despalmes, sin embargo la constante presencia humana ahuyentará fauna relevante como liebres y coyotes por un lado, y por otro atraerá fauna doméstica como ratas, cucarachas y moscas con los residuos que pudieran comenzarse a acumular en el sitio.

Hay que mencionar que el aumento del aforo vehicular trae consigo un riesgo mayor de atropellamiento de fauna sobre la carretera y no debemos ignorarlo nunca.

La economía del lugar experimenta un impacto positivo que va en aumento, con la necesidad de materiales, transportistas, trabajadores, recolectores de residuos.

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

Alberca de olas, chapoteadero, alberca recreativa y alberca con tobogán, equipos de planta de tratamiento y cisterna.

Estas son las principales estructuras del parque recreativo tipo balneario campestre. La instalación de las tres albercas conllevan los mismos impactos al ambiente, como lo son el traslado de materiales desde La Paz, el aumento de circulación por la carretera por parte de camiones de carga y de personal, el mismo personal y trabajadores en el sitio del proyecto, la descarga de materiales y la construcción de las albercas, el tobogán, la cisterna y la planta de tratamiento.

La instalación de la planta de tratamiento junto con la cisterna, cuarto de máquinas, tuberías y red de agua, va a producir impactos negativos tales como el aforo vehicular en la carretera para el transporte de los materiales y el consecuente aumento de probabilidad de accidentes, el aumento de atropellamientos de personas y fauna sobre la carretera, la emisión de gases de combustión a la atmósfera, el levantamiento de polvo y el ruido producidos durante la instalación.

Las estructuras que sostienen las albercas son de concreto con cimientos, de manera que pueden considerarse tan impactantes al ambiente como la enfermería, los estacionamientos o los baños, en el sentido de que afectarán el suelo de manera casi permanente. Las estructuras del tobogán así como el motivo de ornato del barco pirata no son permanentes, de manera que no implican mayores impactos que la alberca misma, además de que son fácilmente desmontables, en caso de huracanes y eventos ciclónicos pueden desmontarse y resguardarse para que no pongan en peligro a nadie.

Las instalaciones de la planta de tratamiento para el agua de la alberca no implican impactos mayores a los que ocurren en caso de un cuarto de máquinas o una edificación con cimientos, paredes y techo. Esta planta de tratamiento se encuentra dedicada al tratamiento del agua de las albercas y de todo el parque balneario. De esta manera el agua queda como un circulante por periodos de tiempo indefinidos, y así no existe una demanda al acuífero de La Paz o del Quelele, ni existe demanda de agua más que una sola vez a través de permisionarios con pipas. Se entiende que se trata de agua potable que será clorada adecuadamente para su uso en albercas, y que conforme a su uso será limpiada a través de la planta de tratamiento de agua para albercas, de manera que dependiendo de su nivel de uso el agua permanecerá circulando en el sitio por periodos que pueden ser semanas o meses.

Durante estas acciones de construcción se emiten gases de combustión a la atmósfera,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

ruido y polvo. Estos impactos son significativos y perduran al corto plazo, durante toda la etapa de construcción.

Los impactos generados a la flora y fauna ya no aumentan en gran proporción, sin embargo, con la generación de residuos derivados de la construcción de las albercas y de la planta de tratamiento y de los trabajadores se atrae fauna nociva como ratas, cucarachas y moscas.

Los impactos generados a la población cercana como molestias y riesgos de accidentes aumentan significativamente. La circulación por la carretera de los camiones de transporte, del personal, de los camiones recolectores de basura, generan tráfico adicional que va a aumentar los accidentes de atropellamiento y de colisión entre vehículos.

La arquitectura de paisaje son aquellas acciones de embellecimiento tales como vegetación ornamental en áreas de uso común, áreas verdes y acceso, el mantenimiento de ejemplares de vegetación del rescate, el diseño de las albercas y del motivo ornamental del barco pirata y el tobogán, el uso de agua tratada *in situ* y circulando constantemente en el mismo sitio. Todas estas acciones y elementos constituyen impactos benéficos que mitigan en gran medida los impactos negativos durante la etapa de construcción y sobre todo en la etapa de operación y mantenimiento.

Etapas de operación y mantenimiento

En esta etapa se encuentran los impactos positivos que aporta el proyecto, en total 53 interacciones consideradas como benéficas para la sociedad.

Los impactos negativos son de carácter de importancia media a baja, dado que en este desarrollo recreativo tipo balneario campestre se construirán tres albercas, una de ellas con olas, otra con tobogán y otra general, además de un chapoteadero, pero lo que mantiene positivos aún más los impactos es la construcción dentro del proyecto de una enfermería que atienda cualquier emergencia en el sitio, dado lo lejos que se encuentra de La Paz.

El uso de agua proveniente de pipas y su tratamiento dentro de las instalaciones para hacerla circular es un punto a favor en el cuidado del agua a nivel regional. Esto se encuentra de acuerdo con los planes y programas locales y con el ordenamiento territorial, en el sentido de que los puntos más delicados ambientalmente del sitio del

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes

25 / 10



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

proyecto es el agua y su uso y cuidado.

Para el mantenimiento de la planta de tratamiento de albercas, las albercas y el tobogán así como la alberca de olas y las áreas verdes será necesario contratar una docena o más de empleados, cuyo empleo técnico y especializado los hace acreedores de un salario digno. El mantenimiento de albercas no conlleva impactos negativos, y como el agua se limpiará en la planta de tratamiento de albercas instalada ahí mismo, no habrá presión ambiental por demanda de agua. El mantenimiento de la planta de tratamiento, cisterna y estructuras de las albercas implica cambios de filtros, aceites y constante vigilancia de los instrumentos, lo que lo hace de bajo impacto negativo, y al mismo tiempo genera empleos especializados de calidad.

E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P** la **Promoviente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SEXTO** del presente resolutivo.

F).- DICTAMEN TÉCNICO.

El **Proyecto** en evaluación corresponde a un desarrollo inmobiliario en un ecosistema costero colindante con dunas costeras, las cuales forman parte de la barrera arenosa El Mogote, además de llevar también el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, lo cual lo hace ser competencia de esta Delegación Federal.

Si bien es cierto que parte del polígono del **Proyecto** colinda con las dunas costeras la **Promoviente** hace mención en la **MIA-P**, que estas no serán afectadas por el **Proyecto** en general, ya que las instalaciones se construirán al lado opuesto de estas, evitando así de esa manera su afectación directa. Además dentro de las condicionantes del presente Resolutivo se le solicitara a la **Promoviente** que cerque con malla ciclónica o barda a base de block en su totalidad el predio. De igual manera se le solicitara que ponga letreros o anuncios en el polígono del **Proyecto** advirtiéndolo a los visitantes que se localicen dentro del mismo que en la zona de dunas no está permitido el paso.

A las observaciones hechas por la Dirección de Ecología, Educación y Gestión Ambiental del Ayuntamiento de La Paz, que emite viabilidad negativa al **Proyecto**, por no contar con la factibilidad de uso de suelo, y por la Dirección General de Planeación del Gobierno del Estado de Baja California Sur la **Promoviente** anexa en la información adicional de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

la **MIA-P** del **Proyecto** los oficios 1101-119/2014, del 28 de febrero de 2014 y DGP-0042/2017, del 13 de marzo de 2017, emitidos respectivamente por las dependencias mencionadas en donde se le otorga la factibilidad de uso de suelo y el dictamen técnico del mismo, lo cual hace compatible el **Proyecto** con el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz, emitido el 10 de abril de 2008 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Por otra parte, la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, señala en su opinión técnica, que se requiere contar con un programa de contingencia para la planta de tratamiento de aguas residuales y apegarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en el servicio público, así como obtener las licencias para el manejo y disposición de los lodos y bio-lodos, por lo que esta Delegación Federal concuerda con ellos y les condiciona a presentarla en un plazo de 30 días después de recibido el presente Resolutivo.

Por lo que de acuerdo con lo establecido en la **MIA-P** y dadas las características del **Proyecto**, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y que fueron identificados por la **Promovente**, se generarán durante la etapa de Construcción del **Proyecto**.

Por lo expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además, que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Que las obras y/o actividades relativas a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

Condicionantes del presente Resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por la C. Flor del Carmen Contreras Talamantes, en su carácter de **Promovente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso del estudio, además, las obras y/o actividades del **Proyecto** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, si afectará a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, así como también, afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre; y toda vez que la maquinaria que proponen que se utilizará en el **Proyecto**, se deberá ajustar a los rangos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 y a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto** por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina, es ambientalmente viable, por lo tanto se sujetara a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la habilitación de un terreno para la construcción, operación y mantenimiento de un balneario campestre (albercas, tobogán, comedor, enfermería, estacionamiento, comedor, andadores, áreas verdes y chapoteadero), a desarrollarse en una superficie de 14,193.65 m².

También tendrá áreas cubiertas y superficies con cuerpos de agua así como áreas al aire libre, el resto de la superficie se considera como áreas verdes ya que se aumentará la superficie con vegetación de ornato y pasto.

El agua del balneario será proveída a través de permisionarios (pipas), será de grado



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

potable y pasará periódicamente por una planta de tratamiento local para albercas que incluye filtros, luz ultravioleta, suavizadores y bombas diversas junto con el sistema de tuberías. También habrá una cisterna, área de esparcimiento, alberca de olas, alberca con tobogán.

La dosificación de superficies será de la siguiente manera:

Superficies a ocupar dentro del proyecto Balneario campestre El Quelele		
Conceptos generales	Superficie m ²	100%
Área de estacionamientos	365	
Áreas cubiertas	1,125	
Áreas cuerpos de agua	2,160	
Áreas al aire libre	1,785	
TOTAL	5,435	
Distribución de las superficies		
Conceptos particulares	Superficie (m ²)	%
A-Estacionamiento público para 16 cajones	290	2.04
B-Estacionamiento de servicio para 4 cajones	75	0.53
C- Área administrativa	135	0.95
D- Área de enfermería	70	0.49
E-Vestíbulo y acceso principal	63	0.44
F-Juegos infantiles	675	4.76
G- Área de esparcimiento al aire libre	621.65	4.38
H-Vestíbulos y módulos de información	50	0.35
I-Comedores	550	3.87
J-Módulos de baños	160	1.13
K- Áreas verdes	8,564	60.34
L- Áreas comunes	160	1.13
M-Chapoteadero (barco pirata)	295	2.08
N-Alberca recreativa	500	3.52
O-Alberca tobogán	165	1.16
P-Alberca de olas	1200	8.45

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

Q-Andadores	350	2.47
R-Equipos de cisterna	130	0.92
S-Equipos de planta de tratamiento	140	0.99
TOTAL	14,193.65	100

Esta **Resolución** se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del **Proyecto** a desarrollarse en una superficie de 14,193.65m², en un predio con una superficie total de 02-25-62.981 ha, con clave catastral 1-01-158-0057, ubicado cerca de la localidad de San José del Quelele, Municipio de La Paz, Baja California Sur, localizándose las coordenadas UTM de los vértices principales del polígono general y dentro de este de los polígonos donde se desarrollara el **Proyecto** en:

Coordenadas que delimitan el predio El Quelele, 2-25-62.981 ha)		
VÉRTICE	X	Y
1	549,198.400	2,676,069.725
2	549,091.036	2,675,861.797
3	549,026.798	2,675,879.484
4	549,124.771	2,676,069.225

Coordenadas de la SUPERFICIE SOLICITADA, polígono 1 (13,081.279 m ²)		
V	x	Y
1	549090.444	2675865.875
2	549091.220	2675867.378
3	549088.288	2675868.892
4	549087.551	2675867.466
5	549085.142	2675868.791
6	549081.204	2675889.855
7	549079.937	2675890.260
8	549080.522	2675892.428
9	549082.243	2675897.500
10	549082.362	2675901.870
11	549085.767	2675913.330
12	549080.354	2675914.704
13	549076.907	2675902.571
14	549068.529	2675904.013
15	549068.023	2675903.467
16	549066.215	2675898.913

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

17	549065.062	2675895.012
18	549039.099	2675903.307
19	549125.683	2676070.991
20	549198.803	2676070.506
21	549092.545	2675864.719
22	549090.444	2675865.875

Coordenadas de la SUPERFICIE SOLICITADA, polígono 2 (1,112.378 m ²)		
V	x	y
1	549086.774	2675865.960
2	549089.706	2675864.446
3	549090.444	2675865.875
4	549092.545	2675864.719
5	549091.036	2675861.797
6	549026.798	2675879.484
7	549039.099	2675903.307
8	549065.062	2675895.012
9	549064.516	2675893.164
10	549050.362	2675896.290
11	549048.045	2675892.580
12	549053.091	2675891.006
13	549052.480	2675888.678
14	549054.977	2675887.703
15	549065.287	2675884.883
16	549077.544	2675881.393
17	549079.937	2675890.260
18	549081.204	2675889.855
19	549085.142	2675868.791
20	549087.551	2675867.466
21	549086.774	2675865.960

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **30 (Treinta) años** para cubrir las etapas de Preparación del sitio, Construcción, Operación y Mantenimiento, las cuales comienzan a contarse a partir de la notificación del presente Resolutivo.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

Condicionantes de esta Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la **MIA-P**, incluyendo una memoria fotográfica de dicho cumplimiento. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza obras adicionales a las previstas en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente**, no pudieran demostrarlo en su oportunidad.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO.- La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

Etapas de preparación del sitio

Medidas de mitigación al impacto ocasionado por el deshierbe y limpieza.

Se reubicarán los especímenes de la vegetación que se consideren de importancia para el sistema ambiental a afectar existentes dentro de la superficie del proyecto, siempre y cuando se garantice su sobrevivencia, sobre todo derivado de sus condiciones sanitarias.

Durante las actividades de limpieza y deshierbe que se realicen en el área del proyecto, no se permitirá la tala y el uso en cualquiera de sus formas, de especies protegidas.

No se permitirá que se abran otras áreas que no se requieran para la operación del proyecto.

El producto del deshierbe deberá ser picado y esparcido en áreas aledañas al proyecto o donde dictamine la autoridad correspondiente para que se utilice como composta.

Se deberá evitar el uso del fuego y químicos durante las actividades del deshierbe.

Se colocarán letreros y señalización adecuada a nivel carretera para prevenir accidentes de tránsito durante cualquiera de las etapas.

No se detectaron madrigueras o sitios de anidación de especies de fauna dentro del polígono en estudio, sin embargo es posible que el área se utilice como zona de tránsito por especies animales que habitan en zonas más alejadas. Para mitigar el impacto sobre

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

la fauna en tránsito, se deberá llevar a cabo previo al deshierbe del polígono, un recorrido preliminar a fin de ahuyentar a la posible fauna presente hacia los flancos y sitios contiguos con menor afectación humana.

Se deberá concientizar al personal que labore en las diferentes etapas del proyecto sobre la importancia de la fauna presente en las áreas circundantes al proyecto. Se deberá permitir el libre tránsito a los organismos (principalmente reptiles y pequeños mamíferos) del sitio, en la medida de lo posible.

Las políticas de desarrollo sustentable del proyecto contemplan las siguientes prohibiciones para los trabajadores y personal que laborará directa e indirectamente en el proyecto:

“se prohíbe molestar, capturar, cazar y de cualquier forma comercializar las especies animales, así como las especies vegetales nativas y presentes en toda el área circundante del proyecto”.

“se deberá permitir a la fauna nativa el libre tránsito evitando colocar barreras físicas como redes, trampas, etc.”

Medidas de mitigación al impacto ocasionado por la generación de residuos

Durante la etapa de preparación del sitio, el personal que labore en esta etapa generará basura (bolsas de plástico, envases de vidrio y/o plástico, papel, etc.). Para llevar a cabo el adecuado manejo de la basura en estas etapas, se recomienda la colocación de depósitos de basura en las áreas de mayor actividad del proyecto. En especial se deberán colocar dichos recipientes en las áreas destinadas al descanso del personal y consumo de alimentos del mismo.

Cada depósito de basura deberá tener en su interior una bolsa de plástico para la recepción de la basura. Los depósitos deberán contar con tapadera y se requerirá que sean limpiados diariamente. Las bolsas de plástico con basura deberán ser llevadas al relleno sanitario o donde disponga la autoridad correspondiente.

Se deberá concientizar al personal que labore en las diferentes etapas del proyecto sobre la importancia de trabajar en un sitio limpio y los beneficios que esto conlleva.

Se deberá dar el adecuado mantenimiento a la maquinaria y equipos a utilizar que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

requieran de combustibles, durante las tres etapas del proyecto, para asegurar su buen funcionamiento. Por otro lado, los humos generados no rebasarán lo establecido en la NOM-041-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles para la emisión de humos, hidrocarburos y monóxido de carbono, bióxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Medida de mitigación al impacto ocasionado por la defecación al aire libre

Para evitar las actividades de defecación al aire libre por el personal que labore durante esta etapa y la etapa de operación del proyecto, se deberán instalar sanitarios portátiles a razón de uno por cada 10 trabajadores. Se recomienda solicitar a todo el personal a hacer uso de los sanitarios ecológicos destinados para tal finalidad. Se deberá establecer un estricto mantenimiento periódico de los sanitarios ecológicos por parte de la empresa arrendadora o del promovente en caso de comprar los sanitarios ecológicos.

Medida de mitigación al impacto ocasionado por la generación de ruido

Para evitar las afectaciones tanto al personal que labore en esta etapa del proyecto y a la fauna que pudiese estar presente en las áreas contiguas por la generación de ruido proveniente de la maquinaria que se utilizará durante los procesos de deshierbe, se verificará previamente que dicho equipo haya recibido un mantenimiento preventivo antes de dar inicio con tal actividad, a fin de que los niveles de ruido no rebasen lo establecido en la norma oficial NOM-080-SEMARNAT-1994.

Medida de mitigación al impacto ocasionado por la operación de maquinaria

Se deberá mantener en buen estado funcional y operacional la maquinaria y equipos a utilizar, mediante un adecuado mantenimiento de los mismos durante las diversas etapas del proyecto. El mantenimiento deberá llevarse a cabo en los talleres autorizados directamente en la ciudad de La Paz; no se permitirá que se realice mantenimiento dentro del predio salvo el indispensable para trasladar la maquinaria hacia esos sitios.

ACTIVIDAD	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS
Acondicionamiento de camino existente, deshierbe	Impacto al suelo	El mantenimiento del equipo mecánico deberá ser adecuado, para evitar fugas de aceite al suelo, en caso de existir derrames se tomarán las medidas de emergencia para que no provoque daños.
	Impacto a la atmósfera	La maquinaria usada deberá contar con el mantenimiento adecuado para minimizar al máximo las emisiones de gases a la atmósfera y ruidos.

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

		Para evitar el ruido excesivo fuera del área del proyecto, se colocarán lonas protectoras en el perímetro del área de trabajo. En todo momento de transporte de materiales los camiones deberán usar lonas protectoras en la zona de carga para evitar la dispersión de polvo.
--	--	---

Etapas de construcción

Medida de mitigación al impacto ocasionado por la habilitación del área de maniobras

Para el área de maniobras de los trabajadores que se destinará en las tres etapas del proyecto, se cuidará de mantener limpia dicha instalación y darle un uso adecuado.

En cuanto a los sanitarios, se recomienda solicitar a todo el personal a hacer uso de los sanitarios ecológicos portátiles destinados para tal finalidad. Se deberá establecer un estricto mantenimiento permanente de los sanitarios ecológicos por parte de la empresa arrendadora o del promovente.

La ubicación de los sanitarios será en un área despejada y ventilada.

Medida de mitigación al impacto ocasionado por la generación de residuos

Al igual que en la etapa anterior, el personal que labore en el proyecto deberá colocar la basura que genere en depósitos plásticos o metálicos localizados en el área del proyecto con mayor actividad.

Cada depósito de basura deberá tener en su interior una bolsa de plástico para la recepción de la basura. Los depósitos deberán contar con tapadera y se requerirá que sean limpiados frecuentemente (la frecuencia dependerá de la capacidad del recipiente contenedor y la generación de basura). Las bolsas de plástico con basura se dispondrán en rellenos sanitarios autorizados en las localidades cercanas o donde disponga la autoridad competente.

Los residuos que se generen por las obras de habilitación deberán ser trasladados al relleno sanitario de la localidad más cercana, y su disposición temporal en el sitio previo a su traslado será en zonas definidas.

ACTIVIDAD	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS
-----------	----------------------	----------------------------------



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

Desmontes y despalmes	Aumento de erosión, daño al suelo, disminución de la biodiversidad, reducción de hábitat para fauna y flora, impacto negativo al paisaje.	Elaborar e instrumentar un Plan de Rehabilitación (Programa de Rescate de Flora y Fauna, Plan de Conservación de Suelos) que permita rescatar las especies en estatus o carismáticas que habiten el sistema. Compensar la pérdida de vegetación en las zonas con actividades de reforestación, preferentemente con especies locales. Todos los ejemplares que se encuentren dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 deberán ser rescatados en lo posible. Desde este momento tener disposición adecuada de residuos vegetales mediante su reincorporación al suelo como composta. Baños portátiles para los trabajadores, a razón de uno por cada 10 trabajadores. Botes de basura en número adecuado para desechos del personal. Señalización adecuada en la zona de la carretera para evitar accidentes.
Estacionamientos, área administrativa, área de enfermería, vestíbulo, acceso principal, módulo de información, baños, comedores	Impacto al paisaje	Evitar la remoción excesiva (más de lo necesario pensando que después se puede rellenar) de volúmenes de tierra y/o suelo. Utilizar al máximo la topografía natural del terreno. Minimizar al máximo el desmonte.
	Impacto al suelo y ambiente	Afectar la menor superficie posible por el uso de maquinaria y también por las propias actividades de construcción. Garantizar que se cuente con sanitarios servicios en proporción de uno por cada 10 trabajadores. Adecuada disposición de los residuos considerados como no peligrosos generados o no por las actividades de construcción y disponerlos en sitios indicados para tal fin. Mantener estricto control de los residuos sanitarios en la etapa de construcción y contar con los procedimientos y equipo adecuados para su disposición final. Impedir vertido de hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua. Se prohíbe realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria como cambios de lubricantes, dentro del área del proyecto. Usar señalamientos preventivos que usen pinturas o recubrimientos libres de plomo. Usar señalamientos preventivos adecuados sobre la carretera para evitar accidentes. Evitar cortes a taludes que superen el ángulo de reposo de los materiales.

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

		Evitar construir en terrenos con características de intensificación de ondas sísmicas, terrenos sobrehidratados, inestables con agrietamientos y/o sensibles a asentamientos diferenciales.
	Impacto a la atmósfera (ruido, polvo, emisión de gases)	Previo al inicio de las actividades de construcción, instalar una malla o barrera geotextil perimetral que cumpla con características de una barrera antidispersante de sólidos, con el fin de evitar el flujo de polvo y sedimentos que se generen durante la etapa de construcción. El movimiento de maquinaria traerá consigo generación de ruidos y emisiones a la atmósfera, se deberá usar maquinaria en buenas condiciones mecánicas, dotada de filtros y silenciadores que mitiguen la emisión de ruidos, así mismo deberá estar sujeta a un programa de mantenimiento para que opere eficientemente. Realizar riegos constantes en áreas que así lo requieran, para evitar y/o atenuar la generación de polvo.
Instalación de albercas, cisterna, planta de tratamiento para albercas	Impacto al suelo	Colocación de botes de basura adecuados para contener cualquier residuo sólido. Para evitar la dispersión de los polvos y sedimentos por la perforación se instalarán trampas de sedimentos y filtros especiales de excavación. No se permite la infiltración de aguas residuales al subsuelo o cuerpos de agua sin previo tratamiento y sin la autorización correspondiente por parte de la Comisión Nacional del Agua.
	Impacto al ambiente general	Toda herramienta y tubería a usar deberán ser desinfectadas, remover las grasas, aceites o cualquier otra sustancia que pueda ser agente de contaminación. Los posibles derrames de materiales presentados en la maquinaria se contendrán inmediatamente usando arena o tierra, deberán limpiarse inmediatamente junto con el material contaminante y desecharse de acuerdo con especificaciones correspondientes al tipo de sustancia. El almacenaje en exteriores se realizará en un área de segunda contención y deberá estar cubierta de la lluvia. No se permite el abastecimiento de combustibles de vehículos o equipo en la zona de trabajo.

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

		Se deberán hacer inspecciones diarias en el equipo y vehículos de apoyo para detectar fugas o malfuncionamiento. Las áreas donde se llevarán a cabo las maniobras tendrán protección para evitar derrames y en caso de que ocurrieran, serán eliminados en apego a la NOM-052-SEMARNAT-2005.
	Impacto a la atmósfera	Mantenimiento adecuado de maquinaria, tenerla en las mejores condiciones mecánicas. Realizar riegos constantes en áreas que así lo requieran, para atenuar la generación de polvo.
	Impacto a la atmósfera (ruido, polvo, emisión de gases)	Se deberá capacitar al personal en todos los aspectos de seguridad, salud y medio ambiente, a fin de prevenir los posibles riesgos. Todo el personal involucrado en el proyecto tendrá conocimiento de las medidas de manejo. Todo el personal deberá respetar las señalizaciones y los cercos perimétricos temporales establecidos por el contratista. Los equipos, maquinarias, materiales que se utilizarán en el proyecto cumplirán con las especificaciones técnicas de control del fabricante que incluye pruebas e inspecciones. Mantenimiento adecuado de maquinaria, tenerla en las mejores condiciones mecánicas. Humedecimiento periódico en las zonas de trabajo, de acuerdo a las condiciones climáticas. Se mantendrán húmedas las pilas de almacenamiento de material producto de la excavación, para evitar la generación de polvo debido a la acción de los vientos. Realizar riegos constantes en áreas que así lo requieran, para atenuar la generación de polvo. Los vehículos de transporte de carga de materiales e insumos para la obra y/ excedentes, deberán mantener las tolvas cubiertas para impedir la dispersión de material particulado (polvo), durante su transporte. Se controlará la velocidad de los vehículos definiendo velocidades máximas de 10 km/h, evitando con ello las emisiones excesivas de polvos. No exceder la capacidad de carga de los vehículos. Los vehículos y maquinarias deberán estar en buen estado de funcionamiento y operatividad, considerándose los controles de mantenimiento correspondientes.

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

		Se debe evitar el paso innecesario de maquinaria pesada y en general, la instalación de cualquier fuente ruidosa próxima a las edificaciones cercanas. Durante los trabajos se implementará el uso de silenciadores adecuados en los equipos pesados. Instalar señalización adecuada, sobre todo en áreas de movimiento intenso de maquinaria y personal. Evitar construcciones en áreas susceptibles a derrumbes y deslizamientos sobre o al pie de laderas. El diseño constructivo considerará en todos los casos la reglamentación que establezca la autoridad para condiciones de seguridad antisísmica.
	Impacto al suelo	La red de drenaje pluvial deberá compensar las funciones hidrológicas del suelo, la vegetación y fomentar la recarga al acuífero. Evitar la creación de taludes con pendientes muy pronunciadas, en su caso se deberá conservar la topografía natural. Utilizar infraestructura que favorezca el desplazamiento de la escorrentía superficial. Contar con áreas verdes naturales que mitiguen los impactos de la lluvia. El personal involucrado en el proyecto estará capacitado en temas de salud e higiene ocupacional. Durante las faenas de construcción se realizará el movimiento de tierras en las áreas estrictamente necesarias de manera que se minimice la intervención en la superficie de suelo. Todo equipo, vehículo y maquinaria debe contar con herramientas y materiales para actuar en casos de derrames de combustibles y/o lubricantes, tales como picos, lampas, material absorbente y depósitos adecuados para recojo de suelos contaminados. En caso de ocurrencia de derrames accidentales de combustibles y/o lubricantes, se procederá al retiro inmediato de todo suelo contaminado, mediante medidas de saneamiento adecuadas. Únicamente se reabastecerá de combustible y/o lubricante en campo, aquellos equipos y/o maquinarias que por sus propias actividades destinadas a las obras o tamaño (dimensión), no puedan trasladarse hasta las zonas de abastecimiento.

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

		Se debe instalar un baño portátil por cada 10 personas que laboren en la construcción del proyecto. Restringir las áreas de intervención, movilización de los vehículos y maquinarias solamente a zonas establecidas para las actividades constructivas. Solo se trabajará en turnos diurnos.
--	--	---

Etapas de operación y mantenimiento

Una vez instalada la infraestructura necesaria del proyecto, se inicia una fase de pruebas de sus diferentes componentes, de cumplirse satisfactoriamente cada una de las pruebas, se estará en posición de entrar a la etapa de Operación y Mantenimiento.

Deberán seguirse de manera estricta las instrucciones de uso y mantenimiento adecuadas para cada componente, ya sea la planta de tratamiento de albercas, las instalaciones hidrosanitarias, el mecanismo de olas para la alberca y sobre todo deberá darse correcto mantenimiento del tobogán a fin de evitar accidentes derivados de malos materiales, desgaste de los mismos, rotura de estructuras etc.

En la enfermería deberá contratarse personal calificado, con al menos la profesión de médico o enfermera. Deberá contar durante toda la etapa de operaciones con as medicinas y aditamentos adecuados para atender cualquier paciente, enfermo o accidentado en el lugar.

Elementos en los que hay que aplicar mantenimiento

Obra civil

Se deberá comprobar que los accesos y vialidades de la instalación están en perfecto estado para facilitar el movimiento dentro de la misma, además se deberá comprobar la valla perimetral, la cimentación de las estructuras, los drenajes pluviales para evitar que se atasquen en épocas de lluvias.

Vegetación secundaria

Se deberá limpiar de manera periódica la superficie del proyecto.

Sistema de seguridad

Se deberá revisar el buen funcionamiento y limpieza de todas las cámaras y sensores de movimiento que pueda tener la instalación y comprobar todas las alarmas que se den, aunque normalmente sean falsas.

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

Tránsito de maquinaria pesada

Deberá existir una supervisión continua tanto a los equipos (buen estado) como a las actividades que realizan, a fin de detectar cualquier posible afectación al ambiente no prevista, e implementar las medidas de seguridad y/o mitigación pertinentes para evitar daños al ecosistema.

ACTIVIDAD	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS
Albercas, planta de tratamiento de albercas, cisterna	Impacto a la atmósfera (ruido, polvo, emisión de gases)	Mantenimiento adecuado de maquinaria, tenerla en las mejores condiciones mecánicas.
	Impactos generales al ambiente	Programa de mantenimiento de la obra realizada, con el fin de limpieza y revisión de estructuras. Revisiones periódicas en las conducciones de agua a fin de detectar cualquier anomalía en el diseño de operación. Ubicación estratégica de plantas de tratamiento para albercas respecto al comportamiento meteorológico. Crear áreas verdes con atributos adecuados para contrarrestar los malos olores y adecuada recarga al acuífero.
Estacionamientos, área administrativa, área de enfermería, vestíbulo, acceso principal, módulo de información, baños, comedores	Impacto a la atmósfera (ruido, polvo, emisión de gases)	Mantenimiento adecuado y periódico de vías de acceso y estacionamientos.
	Impactos generales al ambiente	Programa de mantenimiento de la obra realizada, con el fin de limpieza y revisión de estructuras. Revisiones periódicas en las conducciones y almacén de agua a fin de detectar cualquier anomalía en el diseño de operación. Ubicación estratégica de contenedores de basura. Número adecuado de contenedores para el proyecto entero. Contratación de una empresa a cargo del transporte de residuos. Disposición adecuada de residuos sanitarios fuera del sitio del proyecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la etapa de preparación del sitio del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

- 1.- La **Promoviente** deberán presentar un Estudio Técnico Justificativo ante esta Delegación Federal y obtener la autorización previa del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, 121, 123, 124, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por lo anterior, la presente autorización surtirá efecto legal, siempre y cuando, la **Promoviente** haya obtenido la autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.
- 2.- Las obras y actividades autorizadas deberán desarrollarse estrictamente dentro de los polígonos autorizados en el presente resolutivo, por lo que el desarrollo de obras fuera de los mismos se considerará una violación a la legislación ambiental vigente.
- 3.- Durante las actividades del **Proyecto**, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate de dicha fauna, tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma.
- 4.- La **Promoviente** deberá elaborar y presentar a esta Delegación Federal un Programa de Vigilancia Ambiental, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo el cual, deberá incluir la siguiente información:
 - a) Objetivos y alcances.
 - b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

- c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
 - d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.
- 5.- Partiendo de la vegetación definida en la **MIA-P**, la **Promovente** deberá llevar a cabo un Programa de Rescate y Reubicación de Flora de los individuos de las especies incluidos en las listas de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas especies de Flora que sean susceptibles de ser reubicadas de acuerdo a los atributos fenológicos (talla, cobertura, sensibilidad y rareza), que se presenten dentro del área del **Proyecto**. Para aquellas especies de vegetación que sean rescatadas se deberá considerar que su trasplante se ubique en las inmediaciones del sitio de extracción, de tal forma que se garantice que las características de dichos sitios, presenten condiciones similares de donde fueron rescatadas. Para el cumplimiento de la anterior, la **Promovente** deberá presentar durante 1 (Un) año ante esta Delegación Federal, un reporte que contemple un análisis técnico del grado de recuperación que presentan hasta ese momento las comunidades que fueron afectadas por el **Proyecto**. Asimismo el citado análisis deberá incluir los factores que influyeron para alcanzar el grado de recuperación observado (naturales y antrópicos).

Además el programa deberá contener, al menos los siguientes rubros:

- a) Objetivos y alcances.
- b) Antecedentes y evidencias técnicas que aseguren la viabilidad exitosa del trasplante de los ejemplares.
- c) Relación y definición de los indicadores a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate o el trasplante realizado.
- d) Identificar, describir y programar la aplicación de las técnicas de rescate, por especies, señalando de manera complementaria el o los estadios de los organismos que serán incorporados al programa. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplar el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, brazos, hijuelos) para su posterior plantación en las áreas por reforestar dentro del área del **Proyecto**.
- e) Censos que incluyan el número total y por especies, de los individuos que serán removidos y trasplantados.
- f) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

- valor predefinido para el indicador respectivo.
- g) Permitir que la zona donde se efectuó la reforestación, una vez que ésta se encuentre bien establecida, la revegetación de hierbas y arbustos nativos, como componente importante en la composición de la estructura de este tipo de vegetación.
 - h) Cronograma de actividades del rescate y de las acciones necesarias para garantizar la sobrevivencia de la flora y fauna.
- 6.- La **Promovente** deberá informar con 15 días de anticipación del inicio de obras y actividades del **Proyecto** que se autoriza mediante el presente documento a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.
 - 7.- Para la disposición final de los lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales, la **Promovente** deberá realizarlas de acuerdo a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002.
 - 8.- Se prohíbe verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** motivo del presente Resolutivo, y en sitios ubicados a una distancia menor a 100 m de cauces o cuerpos de agua.
 - 9.- La **Promovente** deberá obtener las autorizaciones para el manejo y disposición final de lodos y bio-lodos y la constancia de no peligrosidad de los lodos y biosólidos generados.
 - 10.- Las aguas provenientes de la Planta de Tratamiento deberán ser utilizadas para riego de las áreas verdes dentro del polígono del **Proyecto**.
 - 11.- Los materiales pétreos para las obras, deberán obtenerse únicamente de los bancos de préstamo o casas de materiales autorizados por el Gobierno del Estado de Baja California Sur y conservar los originales de las facturas de compra y de los concesionarios por la Comisión Nacional del Agua.
 - 12.- Toda la red de agua potable y drenaje deberán ser herméticas, particularmente los biodigestores, a fin de evitar, en todo momento infiltraciones que puedan contaminar el suelo, el agua o el aire.

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

- 13.- La **Promovente** deberá contratar una empresa especializada para dar mantenimiento a la planta de tratamiento de aguas residuales y remitir a esta Delegación Federal y a la de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, una copia del contrato con dicha empresa y de las facturas de operación de mantenimiento.
- 14.- La **Promovente** deberá mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **Proyecto** y contar con los procedimientos y equipo adecuados para su disposición final.
- 15.- La **Promovente** deberá efectuar una adecuada disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante su operación, y disponerlos en contenedores cerrados con bolsas de plástico de recubrimiento en los sitios indicados para tal fin por las autoridades Estatales y Municipales competentes.
- 16.- Al término de la construcción de las obras, la **Promovente** deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.
- 17.- Para evitar la pérdida de suelo y absorción de agua por erosión e intemperismo, la **Promovente** solo podrá llevar a cabo el cambio de uso de suelo cuando se vaya a construir algún tipo de obra permanente sobre estos.
- 18.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 56, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur; NO se permite el uso de Fosas Sépticas como alternativa de manejo de aguas residuales.
- 19.- La **Promovente** deberá realizar las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no se interrumpan los corredores biológicos terrestres, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

- 20.- Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a la autoridad competente con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente. Para ello, la **Promovente** presentará a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describen las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

OCTAVO.- La **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur semestralmente, un informe del cumplimiento de Términos y Condicionantes. Incluyendo una memoria fotográfica de dicho informe, también deberá presentarse ante esta Delegación Federal.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal conforme a lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberán dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretendan transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Cabe señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en el presente Resolutivo.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- La **Promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a la información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental.

Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, el expediente original de la **MIA-P** y de la presente Resolución y cualquier otro que derive del **Proyecto** para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO.- Si derivado de las actividades que realice la **Promovente**, durante el desarrollo del **Proyecto**, por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligado a la reparación de los daños o cuando esto no sea posible, deberá efectuar la compensación ambiental que proceda, además, en caso de que las obras y actividades del **Proyecto** ocasionaran algún daño al



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/18

ambiente se estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE el presente proveído a la C. Flor del Carmen Contreras Talamantes **Promovente del Proyecto** y, hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese a su acreditado el C. Ing. Homar Edén Flores González.

Así lo resolvió y firmó.

EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



LIC. AXCEL GONZÁLO ESPINOZA DE LOS MONTEROS

BAJA CALIFORNIA SUR

AGSEM/MCMPU/LOER

C.c.e.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-
gabriel.mena@semarnat.gob.mx

C.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.
contacto.dgira@semarnat.gob.mx

C.c.p. Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado
C.c.p. Expediente.

"Balneario Campestre El Quelele"
C. Flor del Carmen Contreras Talamantes